

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

RESOLUCIÓN No. 013 -2026 (Abril 13 de 2026)

Por medio de la cual se reglamenta y designan los miembros del Comité Provisional para la promoción y organización de la Liga Caucaña de Triatlón.

La Federación Colombiana de Triatlón, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.5.1.3. del Decreto 1085 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Federación Colombiana de Triatlón, promover y fomentar el desarrollo de nuestro deporte, apoyando la creación y sostenimiento de las Ligas en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución número 0882 de fecha 5 de noviembre de 2025 por la cual se resuelve un recurso de apelación, la Señora Ministra del Deporte ordena:

“ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Federación Colombiana de Triatlón, para efectos de la constitución de un Comité para el Fomento, Promoción y Organización que se encargue de reconstituir la Liga Caucaña de Triatlón, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los efectos que correspondan y lo de su competencia.”

Que mediante concepto de la Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte de fecha 9 de enero de 2026 radicado número 2026EE0000382 del GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVA/JAVIER ALFONSO SUAREZ PULIDO se expuso lo siguiente a la pregunta formulada por esta Federación:

*En caso que, una Gobernación inscriba la estructura funcional de una Liga se superaría la causal de cesación de funcionamiento y, no existiría justificación para nombrar un Comité Provisional. Sin embargo, si resultado de una impugnación de una reunión de miembros del órgano de dirección o administración, se reconocen presupuestos de ineficacia, se reconoce la inejecución del acto, **se imparten instrucciones, se inicia proceso administrativo sancionatorio,** o se declara la existencia de nulidad o*

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



inexistencia (por medios judiciales) y, como consecuencia de ello, vuelve a quedar una liga deportiva sin estructura funcional, se reactivaría la necesidad del Comité Provisional. Por lo tanto, en el escenario planteado por usted lo mejor es esperar que se resuelva la impugnación. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Resolución número 0620-06-2025 de fecha 13 de junio de 2025, “Por la cual se inscribe a los dignatarios de una entidad sin ánimo de lucro” la Gobernación del Departamento del Cauca, consideró:

*“El señor **DAVID SARASTI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.208.715, expedida en Pasto, en calidad de representante legal de la entidad en referencia, solicita al Gobernador del Departamento del Cauca, la inscripción de los dignatarios, para lo cual acompaña el acta número 001 del 1º de abril de 2025, de reunión por derecho propio y acta 003 del 2 de abril de 2025, de reunión del órgano de administración, relacionadas con la elección respectiva.*

*Lo solicitado por el señor SARASTI, es **procedente con lo establecido en la Constitución Política y Normas Legales Vigentes.***

*En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Cauca, **RESUELVE:***
ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR a los dignatarios de la entidad denominada **LIGA CAUCANA DE TRIATLÓN**, con sigla **LICATRI**, con domicilio en el Municipio de Popayán - Cauca, para el resto del período que termina el 31 de marzo de 2028, relacionados a continuación:

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACION	LUGAR DE EXPEDICION
PRESIDENTE	DAVID SARASTI	5.208.715	PASTO
VICEPRESIDENTE	ALEJANDRA GOLONDRINO PIZO	1.061.764.468	POPAYAN
VICEPRESINTE ADMINISTRATIVO	SARA GISELA DELGADO IMBACHI	1.061.766.445	POPAYAN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	JORGE IVAN MOLINA VIVAS	1.061.779.815	POPAYAN
VICEPRESIDENTE DEPORTIVO	ANDRES FELIPE QUINTERO GUTIERREZ	1.061.725.856	POPAYAN

ORGANO DE CONTROL

CARGO	DIGNATARIO	IDENTIFICACION	LUGAR DE EXPEDICION
REVISOR FISCAL	EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO	1.061.777.911	POPAYAN

COMISIÓN DISCIPLINARIA

DIGNATARIO	IDENTIFICACION	LUGAR DE EXPEDICION
DEYSY MARITZA VILLAQUIRAN CASTAÑEDA	34.319.580	POPAYAN
DANIELA FERNANDA FLOR RESTREPO	1.061.779.634	POPAYAN
DAISY YISEL MENESES LOPEZ	1.061.736.251	POPAYAN

Que mediante Resolución número 0218 de fecha 12 de marzo de 2026 de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte resolvió la impugnación en contra de las decisiones adoptadas en asamblea por derecho propio de fecha 1º de abril de 2025 con el RESUELVE: **RECONOCER PRESUPUESTOS DE INEFICACIA** sobre los actos y decisiones tomadas en reuniones de asamblea de afiliados de la Liga Caucana de Triatlón del 31 de marzo y 14 de abril de 2025 y **reunión del órgano de administración del 2 de abril de 2025**. También sobre el punto D o 4 "4. Lectura y aprobación del acta anterior" de la reunión por derecho propio del 01 de abril de 2025 de afiliados de la Liga Caucana de Triatlón señalando entre otras consideraciones lo siguiente:

*"El artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, así como la entonces vigente Resolución 705 del 20 de agosto de 2024 artículo 2º inciso 1 y parágrafo segundo señalaron que para pertenecer al órgano de administración de un organismo deportivo era necesario realizar el curso de 60 horas, **siendo un requisito previo a la inscripción y necesario para el desempeño y el ejercicio en cargos del órgano de administración, no posterior.***

*En este caso se observa que ... culminaron el curso el 13 de abril de 2025, 12 días después de su elección, **aspecto que es contrario a la legislación deportiva por lo***

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



que esta Cartera(sic) Ministerial comunicará la presente decisión al ente deportivo departamental para que ejerza las funciones que le corresponden entre ellas la verificación de los requisitos de ley para proceder con los actos propios de la personería jurídicas de los organismos deportivos. Asimismo, procederá a comunicar al Grupo Interno de Trabajo Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Cartera Ministerial para que realice la verificación de estos aspectos previo a conceder la actualización del reconocimiento deportivo de la liga.” (Subrayado fuera de texto).

Que al reconocerse los presupuestos de ineficacia sobre la reunión del órgano de administración del 2 de abril del 2025, de acuerdo con las otras consideraciones de esta resolución, contenidas en el acta número 003 la cual señala:

“ACTA DE REUNIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA CAUCANA DE TRIATLÓN

ACTA No. 003

FECHA: 02/04/2025

En el Municipio de Popayán siendo las 9:00 a.m., del día 02 de Abril del año 2025, se reunieron en Popayán, en cumplimiento de lo preceptuado en los estatutos vigentes de la Liga Caucaña de Triatlón, el pasado 1 de abril del año en curso, se desarrolló una ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO, donde los asambleístas eligieron los cinco (05) nuevos miembros del órgano de administración para el periodo estatutario comprendido en el 2024-2028 y en primera reunión de este órgano de administración, se asignaron los siguientes cargos, los cuales quedaron de la siguiente, manera:

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



Nombre y Apellidos Completos	CARGOS	No. De Identidad
David Sarasti	PRESIDENTE	5208715
Alejandra Golondrino Piso	VICEPRESIDENTE	1061764468
Sara Gisela Delgado Imbachi	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO	1061766445
Jorge Iván Molina Vivas	VICEPRESIDENTE FINANCIERO	1061779815
Andrés Felipe Quintero Gutiérrez	VICEPRESIDENTE DEPORTIVO	1061725856

De conformidad con la estructura aprobada en los estatutos, EL PRESIDENTE será el representante legal de la Liga Caucaña de triatlón y de conformidad con el parágrafo 1. Del artículo 40 en concordancia con los artículos 38 y 42 de los estatutos y demás normas concordantes, en asamblea se eligió por unanimidad a la señora **SARA GISELA DELGADO IMBACHI**, como representante de la población con discapacidad. El órgano de administración elige por unanimidad como tercer integrante de la comisión disciplinaria a:

DAISY YISEL MENESES LÓPEZ, C.C. No. 1.061.736.251, expedida en Popayán, quien acepta el cargo.

Siendo las 11:30 am, del día 02 del mes abril del año 2025, habiéndose agotado el orden del día, el presidente levantó la sesión y dio por terminada la reunión, en constancia se firma:”

Que adicionalmente la Resolución que resolvió la impugnación señala en su considerando final lo siguiente:

“Por otra parte y ante las presuntas irregularidades que se vendrían presentando en la Liga, así como los hechos señalados en radicado 2026ER0001610 del 23 de enero de 2026, y ante la evidente la falta de conocimiento, en todos los niveles (clubes participantes de triatlón, personas elegidas y no elegidas), en aspectos de buena gobernanza, buenas prácticas y legislación deportiva, se comunicará al Grupo Interno

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



*de Trabajo Actuaciones Administrativas, la presente decisión y se pondrá a disposición el expediente administrativo **IMPUGNA-CION_021_2025_LIGA_TRIATLON_CAUCA** para el inicio de investigación administrativa contra la Liga Caucana de Triatlón, junto con sus miembros y exmiembros del órgano de administración, con la finalidad de que determinen si hay méritos para un pliego de cargos. A pesar de solicitarse datos de contacto de los miembros actuales, no se suministró esa información.”*

Que el Ministerio del Deporte mediante oficio número 2026EE0008370 de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a la Gobernación del Cauca le comunica la Resolución 000218 del 12 de marzo de 2026, señalando que el acto en mención, se encuentra debidamente notificado, *“para que, en cumplimiento de sus funciones, se tenga en cuenta que varios de los miembros electos en la sesión del 1 de abril de 2025, no cumplían con el requisito de capacitación para pertenecer al órgano de administración de la Liga Caucana de Triatlón y su entidad expidió la Resolución número 06020 – 06-2025 “Por la cual se inscribe a los dignatarios de una entidad sin ánimo de lucro” según las actas del órgano de dirección y de administración señaladas en dicho acto administrativo.”*

Que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2026 dirigido a esta Federación y al Ministerio del Deporte, con copia a la Comisión Disciplinaria de esta ESAL y a la Defensoría del Pueblo – Regional Cauca, suscrito por los padres de familia de atletas menores de edad, por la cual se denuncian diferentes hechos tales como cobro excesivos de afiliación, solicitan entre otras peticiones el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio del Deporte en la Resolución 882 de fecha 5 de noviembre de 2025, para que *“Procedan a la creación de un Comité para el fomento, promoción y organización que se encargue de reconstruir la Liga Caucana de Triatlón, ello, has tanto sean resueltos los procesos judiciales y administrativos mencionados en el acápite de hechos. Ello, con el objetivo: i. De establecer valores razonables, para la afiliación por primera vez de un club a la Liga Caucana de Triatlón, así como aquellos valores de sostenimiento. O en su defecto se tengan en cuenta para ello, los valores que se les ha cobrado a los clubes actualmente afiliados a liga, que son de medio (1/2) SMLMV, por concepto de afiliación de un club por primera vez a la liga; y que la cuota de sostenimiento sea el valor que resulte de 1 SMLMV dividido en el número de clubes afiliados a la liga, tal como se había establecido anteriormente. ii. De que les garanticen a los triatletas del Departamento del Cauca, en De que les garanticen a los triatletas del Departamento del Cauca, (sic) en especial a los triatletas menores de edad, como nuestros hijos, la inclusión deportiva, a no ser discriminados, y a ser parte de la Liga Caucana de Triatlón, para así poder ser seleccionados a liga departamental y ser parte de los procesos de la selección Colombia de triatlón, de acuerdo con las distintas categorías. iii. Y con el fin de que los triatletas del Cauca puedan adelantar y participar del proceso para los Juegos Nacionales a celebrarse en el año 2027.”*

Que mediante escrito de fecha 7 de abril de 2026, los representantes de los clubes deportivos de triatlón que, pese a cumplir la totalidad de los requisitos señalados

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



estatutariamente, no han sido reconocidos como afiliados, coadyuvan la solicitud de los padres de familia de los atletas menores de edad, para la creación de un Comité para el fomento, promoción y organización que se encargue de reconstruir la Liga Caucana de Triatlón, proponiendo una terna de nombres para la integración de dicho Comité Provisional.

Que el propio Ministerio del Deporte a través de su **G.I.T. DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** mediante oficio de fecha 1o de abril de 2026 TRASLADA POR COMPETENCIA y emite REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN a la Federación Colombiana de Triatlón, sobre el cumplimiento de la RESOLUCIÓN No 000882 de 2005 No 2026EE00009070 con una Justificación jurídica, técnica y administrativa en caso de no haberse dado cumplimiento a dicha orden de constituir el Comité Provisional.

Que el artículo 2.5.1.3. Decreto 1085 de 2015 (antes Artículo 5º Decreto 515 de 1986) establece que cuando se configure alguna o algunas de las causales indicadas expresamente en la referida norma, el órgano de administración de la Federación Deportiva Nacional, en este caso el comité ejecutivo de la Federación Colombiana de Triatlón tiene la competencia para designar y reglamentar el funcionamiento de un comité de no más de tres miembros que se encargue de la promoción y organización del correspondiente deporte en el territorio de la jurisdicción del organismo deportivo que ha entrado en las situaciones previstas en la norma.

Que por ser un acto de mera ejecución en cumplimiento de un ordenamiento expreso e imperativo por parte de la Señora Ministra del Deporte, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar un Comité Provisional para la promoción y organización de la Liga Caucana de Triatlón conformado por las siguientes personas mayores de edad, residentes y/o que laboran en el domicilio de la Liga en mención:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	POSTULACIÓN
GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR	76320908	POPAYÁN CAUCA	Club Deportivo Tricauca
JUAN CARLOS SOLANO BOLAÑOS	10304767	POPAYÁN CAUCA	Club Deportivo Vo2
NATALIA BURBANO	1061762681	POPAYÁN CAUCA	Club Deportivo CJ TRI

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN

NIT. 800.009.065-1



			Club Deportivo Triatlón Clan
--	--	--	---------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover la conformación de clubes y asistir en la organización de los existentes, vigilando que cumplan las normas estatutarias y legales que rigen nuestro deporte, a nivel departamental y nacional.
- Afiliar clubes que cumplan los requisitos mencionados y que en estos momentos no hayan podido afiliarse a la Liga.
- Recibir las cuotas que adeuden los organismos que se encuentren desafiliados automáticamente por no pago.
- Convocar e instalar una Asamblea Extraordinaria de afiliados, cumpliendo estrictamente las disposiciones legales y estatutarias, para elegir a los miembros de los Órganos de Administración y de Control y a dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.
- Procurar que se mantengan las actividades de triatlón en el Departamento del Cauca hasta que se oficialice la reconstitución de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO. Este Comité tendrá una vigencia de ciento ochenta días (180) días para el cumplimiento de sus funciones. Tiempo suficiente para lograr la actualización del reconocimiento deportivo como liga ante el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. La Federación Colombiana de Triatlón brindará el acompañamiento para el logro del objetivo del comité.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a las Ligas afiliadas, Comité Olímpico Colombiano y al Ministerio del Deporte la presente resolución para los trámites pertinentes.

Dada en Santiago de Cali a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL VELASCO DÍEZ
Presidente